



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 30 de noviembre de 1985

Año IV. Número 138

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	Página	Página
Orden de 25 de noviembre de 1985 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se otorga la calificación previa como agrupación de productores agrarios para el grupo de productos hortofrutícolas a la Sociedad Cooperativa Agrícola "Rioja Alta"	1554	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de noviembre de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Analista Agrario en régimen de contratación laboral	Convocatoria del concurso oposición para la provisión de 1 plaza de Archivero Bibliotecario
1554	1555

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA
Edicto	Convenio colectivo de trabajo para la actividad de restaurantes, cafeterías, cafés-bar, salas de fiestas, casinos, pubs y discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
1556	1557

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON
Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	Aprobación del expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito
1561	1561
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA
Aprobación del expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable
1561	1561

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia N.º 2 de Logroño	1561	Juzgado de Distrito N.º 1 de Logroño	1562
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	1561	Juzgado de Distrito N.º 2 de Logroño	1563
Juzgado de 1ª Instancia de Haro	1562	Juzgado Togado Militar de Instrucción N.º 2	1563

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Oficina de Contratación	
Concurso para la adquisición de un gabarrón para las instalaciones del Náutico de La Rioja en el Rasillo	1563

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	AYUNTAMIENTO DE ALFARO
Resolución de 26 de noviembre de 1985 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social sobre notificación y emplazamiento de interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo	Solicitud de licencia para la instalación de un bar
1564	1564
Resolución de 28 de noviembre de 1985 del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO
1564	Solicitud de licencia para la construcción de un aprisco de ganado lanar
	1564
	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
	Solicitud de licencia para la apertura de un taller de tapicería
	1564

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 25 de noviembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga la calificación previa como agrupación de productores agrarios para el grupo de productos hortofrutícolas a la Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta"
4.394

De conformidad con la propuesta elevada por la Sección de Industrias y Comercialización Agraria, relativa a la solicitud de calificación previa como Asociación de Productores Agrarios formulada por la Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta" acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Decreto 1.951/1973 de 26 de junio, en el Real Decreto 1.706/1984 de 30 de agosto y demás disposiciones complementarias y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.892/1983 de 13 de octubre, referido a las transferencias en materia de ordenación de la oferta a la Comunidad Autónoma de La Rioja, apartado B, primero C.

DISPONGO:

Artículo 1º.— Calificar a Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta", con domicilio social en Santo Domingo de la Calzada, Crta. de Logroño, s/n, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

Artículo 2º.— La calificación se otorga para el grupo de productores hortofrutícolas.

Artículo 3º.— El ámbito geográfico de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes pueblos:

Abalos, Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Berceo, Briñas, Briones, Camprovin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Casas Blancas, Castañares de Rioja, Cidamón, Cihuri, Ciriuñela, Cirueña, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Galbárruli, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Leiva, Manzanares de Rioja, Morales, Nájera, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Villarta-Quintana, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Zarratón y Zorraquín.

Artículo 4º.— Elevar la presente Calificación Previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su cumplimiento y certificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de noviembre de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Analista Agrario en régimen de contratación laboral
4.391

1ª.— Se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de una plaza de Analista Laboratorio Agrario con el fin de cubrir las correspondientes plazas vacantes existentes en las plantillas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2ª.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

Dicho personal tendrá los derechos y obligaciones derivados de la normativa laboral general, del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las cláusulas establecidas en el correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Centros o unidades dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según exijan las necesidades de los servicios.

3ª.— Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que se establecen en la presente convocatoria quienes antes de transcurrir el plazo para la presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a puesto de trabajo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

e) Hallarse en posesión de F.P. 2º grado, rama Química, Agraria o equivalente.

4ª.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, I. Logroño, acompañadas de dos fotografías tamaño carnet, ajustándose al modelo que se facilitará por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública. El plazo para presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O. de La Rioja.

5ª.— Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la lista de los solicitantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días para subsanaciones o reclamaciones que procedan.

Transcurrido el plazo señalado, se publicarán en dicho Tablón de Anuncios las resoluciones oportunas junto con la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

6ª.— Tribunal.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:
Presidente: Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia o Consejero en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario de la Consejería de Agricultura.
- Un representante designado por los Sindicatos con representación regional, que se halle al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Un representante de la Consejería de la Presidencia.

Secretario: Un funcionario de carrera de los Cuerpos Técnico o Administrativo, propuesto por la Dirección Regional de la Función Pública.

Se designarán, asimismo, los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

Todos los componentes del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los vocales deberán ostentar igual o superior titulación de la aquí exigida y hallarse especializados en áreas de los conocimientos requeridos.

El Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de las asistencias previstas en la Orden de 2 de enero de 1985, para la Categoría Tercera.

7ª.— Pruebas selectivas.

Constarán de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I. El Tribunal determinará el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las pruebas, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, en el que, asimismo, se anunciarán las sucesivas pruebas y los resultados de las mismas.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado, en cualquiera de ellos, el aspirante que no obtenga un mínimo de cinco puntos.

La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados, será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

8ª.— Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de

Anuncios la relación de los seleccionados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar dicha lista el número de plazas a cubrir, y la elevará a la Consejería de la Presidencia a los efectos de su conformidad para la formalización de los correspondientes contratos.

Los seleccionados presentarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Partida de nacimiento.
- Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la Base 3ª, apartado d), de la convocatoria.
- Certificado, expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, de no padecer enfermedad o defecto físico que inhabilite para el desempeño de la plaza.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

10ª.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Su retribución será la establecida por Acuerdo de Consejo de Gobierno para la categoría 6-A.

Logroño, 26 de noviembre de 1985.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

DESARROLLO Y PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Las pruebas selectivas constarán de los siguientes ejercicios:

Ejercicio primero: Consistirá en contestar, por escrito, en un período máximo de 3 horas, a tres temas extraídos al azar, uno de cada grupo, de entre los que figuran en esta convocatoria.

Se valorará el volumen de conocimientos y la claridad expositiva.

El Tribunal a la vista del ejercicio, podrá mantener, si así lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante sobre las materias objeto de los temas desarrollados.

Ejercicio segundo: Ejercicio práctico o teórico-práctico, cuyo contenido fijará el tribunal en el acto de la prueba, el cual versará forzosamente sobre las técnicas relacionadas con la profesión de la plaza objeto de la convocatoria y consistirá en realizar en un plazo máximo de dos horas, el desarrollo de una determinación de suelos completos.

PRIMER EJERCICIO

GRUPO I

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.— Funciones del Estado. La Corona. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder judicial.

Tema 3.— La Administración Central del Estado. Organos Superiores de la Administración del Estado.

Tema 4.— La organización territorial del Estado. Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

Tema 5.— Las Comunidades Autónomas. Principios de Organización. Competencias.

Tema 6.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Estructura. Competencias y Organos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tema 7.— Los Municipios. El Gobierno Municipal. Los servicios municipales.

Tema 8.— La Provincia. El Gobierno de la Provincia. Los servicios provinciales.

Tema 9.— El Personal al Servicio de la Administración Pública: Personal Funcionario y Personal Laboral.

Tema 10.— El Estatuto de los Trabajadores: Principios Generales. Derechos y Deberes de los Trabajadores.

GRUPO II

- 1.— Manejo de reactivos y eliminación de residuos.
- 2.— Manejo de gases comprimidos, licuados y disueltos.
- 3.— Espectrofotometría UV-visible. Aplicaciones.
- 4.— Espectrofotometría de Absorción Atómica. Aplicaciones.
- 5.— Preparación de muestras en el Laboratorio: Suelos, Fertilizantes y Plantas.
- 6.— Toma de muestras de Plantas y Fertilizantes.
- 7.— Determinaciones en fertilizantes.
- 8.— Interpretación de análisis de Suelos.
- 9.— Mapa de Suelos en La Rioja.
- 10.— El análisis de Suelo, Agua y Planta como ayuda para efectuar recomendaciones sobre Fertilizantes.

GRUPO III

- 1.— Toma de muestras de Suelos.
- 2.— Textura. Determinación.

- 3.— Carbonatos Totales y Caliza Activa pH.
- 4.— Determinación de Conductividad Eléctrica. Extracto de Saturación.
- 5.— Materia Orgánica y Nitrógeno en Suelos.
- 6.— Fósforo en Suelos. Determinación.
- 7.— Potasio en Suelos. Determinación.
- 8.— Determinación de Cationes Cambiables y Capacidad Total de Cambio en Suelos.
- 9.— Análisis de Agua para Riego.
- 10.— Análisis de Plantas.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Convocatoria del concurso-oposición para la provisión de 1 plaza Archivero Bibliotecario 4.392

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno la provisión en propiedad de la plaza de Archivero Bibliotecario Municipal, mediante el procedimiento de selección por Concurso Oposición, se convoca el mismo con arreglo a las siguientes bases:

BASES

1ª.— Objeto de la convocatoria y características de la plaza.

Es objeto de este Concurso Oposición la provisión en propiedad de la plaza de Archivero Bibliotecario Municipal (Técnico Superior, Subgrupo Técnicos del Grupo de Administración Especial, encuadrada en el Grupo A de los establecidos por el art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública) dicha plaza estará dotada con los documentos básicos correspondientes al índice de proporcionalidad 10, coeficiente 4, según la normativa vigente en materia de retribuciones y los acuerdos adoptados por la Corporación al respecto.

El titular de la plaza tendrá la responsabilidad de la Dirección, ejecución y coordinación de las distintas unidades integradas en el Servicio de Archivo y Biblioteca, incluso las funciones administrativas, dirección de las actividades culturales (planificación de cursos, coloquios, conferencias, etc...) contenido y distribución, así como control general del personal, la realización de estudios sobre orientación y metodología, medios, actividades, publicaciones y recursos del servicio, información anual a la Corporación sobre la gestión, la coordinación de programas y ediciones, y en general de todas aquellas funciones que adecuadas a su titulación, le sean encomendadas por la Alcaldía, el Pleno, la Comisión de Gobierno, o en su caso, por el Concejal Delegado de Cultura.

El aspirante que sea declarado apto y obtenga el correspondiente nombramiento estará obligado a prestar su jornada de trabajo en la medida y forma requerida por el interés del servicio, con horario de mañana, tarde o fraccionado si fuera preciso.

Por motivos de interés municipal, el funcionario nombrado como consecuencia de este Concurso oposición podrá ser adscrito a otro servicio de contenido, titulación o preparación similar.

2ª.— Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el presente Concurso Oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado Ingeniero.

El aspirante que sea declarado apto y obtenga el correspondiente nombramiento estará obligado a prestar su jornada de trabajo en la medida y forma requerida por el interés del servicio, con horario de mañana, tarde o fraccionado si fuera preciso.

Por motivos de interés municipal, el funcionario nombrado como consecuencia de este Concurso oposición podrá ser adscrito a otro servicio de contenido, titulación o preparación similar.

2ª.— Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el siguiente Concurso Oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado Ingeniero, Arquitecto o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones de la plaza que se convoca.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del

Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3ª.— Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma establecida por el Real Decreto 707/79 de 5 de abril, se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Con la instancia se incluirá una relación circunstanciada de méritos que los aspirantes aleguen para la fase de concurso por el orden que se citan en el Anexo III, aportando los documentos acreditativos de los méritos alegados, pues no se tomarán en consideración aquellos que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos en el momento de presentar la instancia. Cuando los aspirantes sean funcionarios públicos, acompañarán copia compulsada de la respectiva hoja de servicios.**

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 Pts. y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia. No podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen, por falta de los requisitos exigidos para participar en el mismo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y se pondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada; contra esta resolución cabrá recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Ilma. Sra. Alcalde Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación.

4ª.— Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local; un experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, un Concejal de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal y, en su caso, el Concejal delegado de Cultura.

Secretario.— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con un mes de antelación al menos al comienzo de la celebración de las pruebas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros concurrentes a las sesiones del Tribunal recibirán las "asistencias" establecidas en el artículo 29 y en el anexo IV del Real Decreto 1.344/84 de 4 de julio; a estos efectos, el Tribunal se califica en la categoría primera.

5ª.— Comienza de las pruebas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar en los ejercicios de la

oposición que no deban celebrarse simultáneamente se verificará un sorteo, cuyo resultado se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y será fijado en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria. Quince días antes, como mínimo del comienzo de los ejercicios, se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja, el día, la hora, y el lugar en que habrá de tener lugar. Los anuncios sucesivos se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado discrecionalmente por el Tribunal.

6ª.— Desarrollo de las pruebas de selección.

El proceso selectivo, constará de dos fases. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición y seguidamente la de concurso.

A) Fase de Oposición.

Constará de tres ejercicios, eliminatorios cada uno de ellos, de modo que no podrán pasar al ejercicio siguiente y, en su caso, a la fase de concurso, quienes no hubieren alcanzado la calificación mínima establecida.

a) El primer ejercicio consistirá en la exposición por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de cuatro temas extraídos a suerte entre los que comprende el programa recogido en el Anexo I, uno por cada uno de los cuatro grupos que integran dicho programa.

Se calificará este ejercicio con un máximo de 10 puntos y se precisarán 5 como mínimo para aprobarlo y pasar al siguiente.

b) El segundo ejercicio consistirá en la redacción de las fincas catalográficas y de clasificación que sean necesarias sobre un libro impreso en el siglo XIX y otro en el siglo XX, y de un expediente administrativo actual y otro anterior al presente siglo, entresacados de cualquiera de los tramitados habitualmente por el Ayuntamiento.

La catalogación deberá ajustarse a las instrucciones vigentes en esta materia dictadas por la Administración del Estado.

Duración del ejercicio, dos horas.

Se calificará este ejercicio con un máximo de 10 puntos y se precisarán 5 como mínimo para aprobarlo y pasar al siguiente.

c) El tercer ejercicio de la fase de oposición consistirá en la lectura y justificación oral ante el Tribunal de dos trabajos mecanografiados que versarán sobre los temas especificados en el Anexo II de estas bases. Estos trabajos han de ser entregados por los aspirantes en el momento de presentarse al primer ejercicio y tendrán carácter personal. El primero de ellos tendrá una extensión mínima de 10 folios y máxima de 15, y el segundo de ellos una extensión mínima de 20 folios y máxima de 30, en una sola cara y a doble espacio. Se entregarán tantas copias como miembros integrantes del Tribunal.

Los aspirantes, tras la lectura de sus trabajos, tendrán amplia libertad en cuanto a su justificación. El Tribunal podrá establecer un diálogo con los aspirantes acerca de los trabajos presentados y solicitar cuantas aclaraciones estime necesarias acerca del contenido de los mismos. El Tribunal valorará en este ejercicio la formación general, la claridad y orden de ideas, la aportación personal y conocimientos del aspirante sobre el tema, así como su capacidad de síntesis.

Se calificará este ejercicio con un máximo de 10 puntos y se precisarán 5 como mínimo para aprobarlo y pasar a la fase concurso.

B) Fase de concurso.

Quienes hubiesen aprobado los ejercicios de la fase de Oposición serán objeto de calificación por el Tribunal en la fase Concurso, computándose los méritos y deméritos relacionados en el Anexo III de estas bases y aplicándose las reglas de valoración establecidas en el mismo, siempre que los méritos hayan sido alegados y acreditados en el momento y forma establecidos en la base tercera de la presente convocatoria.

(Continuará)

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto

4.358

Resolución de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja por la que sacan a primera subasta, los bienes procedentes del abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de Doña Gregoria Pérez Trueba, depositados en esta Delegación de Hacienda Especial.

Habiéndose anulado la anterior subasta por su tardía publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, por el presente se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda Especial el próximo día 14 de enero de 1986, a las diez horas en la que se enajenará el siguiente bien inmueble:

Piso sito en esta ciudad de Logroño en Avda. Colón, 28, 3º centro-izquierda, tipo B. Dicha vivienda consta de cocina, comedor, dos dormitorios, cuarto de aseo, armario, vestíbulo y pasillo, tiene una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados (55,74 m²), con una cuota de participación de 2,54%.

El Pliego de Condiciones, que regirá la precitada subasta de los bienes, valorados en 1.154.725 pesetas puede verse en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, durante las horas destinadas al público.

Logroño, 19 de noviembre de 1985.— El Jefe de la Sección.— VºBº, El Delegado de Hacienda Especial.

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL EN LA RIOJA**

Convenio colectivo de trabajo para la actividad de restaurantes, cafeterías, cafés-bar, salas de fiestas, casinos, pubs y discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 4.357

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, casinos, pub y discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de noviembre de 1985.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Cesar Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES—BARES, SALAS DE FIESTA, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Empresarial de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos, Pub y Discotecas de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º.— AMBITO PERSONAL.

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las Empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Artículo 3º.— AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio, afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que dedican su actividad a restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiesta, tabernas, casinos, pubs y discotecas.

Artículo 4º.— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afecta a todas las Empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

Artículo 5º.— AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1985, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, para todos los temas comprendidos en él.

Artículo 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de noviembre de 1986.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Artículo 7º.— COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en

ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales-titulares:

Por los Empresarios:

D. Alfredo Barquín Trueba
D. Carlos Lafuente Gaitán
D. Servando Martínez Ceña
Dña. Inmaculada González Laya

Por los Trabajadores:

Dña. Mª Sol Jiménez Sánchez (U.G.T.)
D. Pedro Soldevilla Martínez (U.G.T.)
D. Rufino Barasoain Cuesta (U.S.O.)
D. Vicente Urquía Almazán (C.C.O.O.)

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando como secretario de la misma, el que las partes designen.

Se reunirán en el plazo de ocho días, cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser nombrados por la mayoría simple.

Artículo 8º.— SALARIOS.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán durante 1985 por el concepto de Salario Base para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresa que se especifican, el que se expresa en el Anexo núm. 1 de Tablas Salariales, resultando de incrementar el 6,50% a las Tablas publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 13 de noviembre de 1984.

Para el año 1986 se establece un incremento equivalente al 100% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho período, sobre todos los conceptos económicos, incremento que se aplicará a las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 1985, después de aplicarles a las incluidas en el Anexo núm. 1, la revisión que corresponda según el artículo 9º, e incluir en los mismos el Plus de Transporte, según se especifica en el artículo 15º.

Artículo 9º.— REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, todo ello conforme a la tabla salarial de revisión que se acompaña como anexo al presente Convenio.

Para 1986, operará la cláusula de revisión antedicha, sustituyendo el término 7% por el que resulte del 100% del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y asimismo sustituyendo las referencias que en ella se hace a los años 1984, 1985 y 1986 por los de 1985, 1986 y 1987 respectivamente.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1985, durante el trimestre siguiente a la publicación oficial del IPC y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

Artículo 10º.— JORNADA LABORAL.

A) La jornada laboral anual de trabajo real y efectivo durante la vigencia del presente Convenio, será de 1.826 horas y 27 minutos o su equivalente de 40 horas semanales, tanto en jornada partida como continuada.

B) La distribución de las 40 horas no tiene por que ser necesariamente homogénea, pudiéndose superar la jornada normal diaria con tal de respetar las 9 horas de trabajo efectivo diario.

C) Dentro del concepto "trabajo efectivo" se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos diarios en jornadas continuadas. No obstante, si por imperativos legales la jornada anual pactada en este Convenio sufriese alguna reducción, el cómputo anual como trabajo efectivo del descanso diario citado se verá disminuido proporcionalmente al número de horas disminuidas.

D) En la jornada partida cada uno de los dos periodos de trabajo tendrán una duración máxima de 5 horas y mínima de 3, debiendo existir un periodo de descanso ininterrumpido mínimo de una hora de duración entre ambos.

E) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser retribuido atendiendo a los siguientes criterios:

- Como mínimo, cada semana se disfrutará de un día de descanso.
- Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante en periodos quincenales o mensuales.

Artículo 11º.— JUBILACION.

A) Forzosa: Al cesar un trabajador en la empresa por las contingencias de jubilación forzosa o incapacidad permanente, percibirá como premio, al llevar como mínimo un período de 20 años en la empresa, tres mensualidades y una mensualidad por cada cinco años que exceden de los 20 de referencia.

B) Voluntaria: Todo trabajador que lleve como mínimo 20 años al

servicio de la empresa y decida jubilarse anticipadamente percibirá los siguientes premios que se fijan en esta escala:

- Jubilación anticipada a los 61 años: tres mensualidades.
- Jubilación anticipada a los 62 años: dos mensualidades.
- Jubilación anticipada a los 63 años: una mensualidad.
- Jubilación anticipada a los 64 años: media mensualidad.

Artículo 12°.— UNIFORMIDAD.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

La limpieza y el mantenimiento de las correspondientes prendas de trabajo serán por cuenta del trabajador.

El trabajador, una vez finalizada su jornada laboral, deberá dejar el uniforme en la empresa, salvo que lo tenga que llevar para su limpieza o arreglos.

Artículo 13°.— SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DENTRO DEL CASCO URBANO

El personal de sala percibirá el 12% del total del importe de la factura, referido al cubierto y el 10% en comedor montado.

El máximo de comensales a cargo de cada uno de aquellos será de 15 y si excediese de dicho número se incrementará su retribución proporcionalmente.

Si los comensales se suministrasen las bebidas, el personal recibirá el 20% del importe señalado a aquellas en las cartas de vinos y licores del establecimiento donde sirven.

El personal de limpieza cobrará por servicio extra el resultado de dividir lo que indiquen las tablas salariales entre 30.

El almuerzo y la comida del personal será por cuenta de la empresa, siempre y cuando coincida el servicio de los comensales, con las horas normales de la comida.

Sobre los precios de sala y terraza del personal del mismo percibirán el 20% salvo que al personal de mostrador y fregadera se le abone el 2% del personal de sala y terraza, se deducirá de este último porcentaje.

Artículo 14°.— SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DEL CASCO URBANO

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13° sin otra variación que la de que el personal de sala, percibirá un incremento en su retribución del 5%.

El personal no tendrá a su cargo las labores de carga, descarga, acarreo y transporte, siendo prioritivos de las empresas y trabajadores, en ponerse de acuerdo para realizar estos trabajos, por el sobresueldo que estimen conveniente de común acuerdo y de un modo particular.

Los gastos de viaje serán por cuenta y cargo de las empresas.

Artículo 15°.— PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales un plus de transporte en la cuantía de 3.450 pesetas mensuales, para el año 1985.

Para el año 1986 el plus de transporte quedará incorporado a las Tablas Salariales, para lo que se procederá de la siguiente forma: A las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 1985, después de aplicarles la revisión salarial pactada en el artículo 9°, se les incrementará el plus de transporte y sobre las cantidades resultantes se calculará el incremento salarial para 1986 acordado en el artículo 8°.

Artículo 16°.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario base vigente en cada momento según la categoría profesional incrementadas, en su caso, por los conceptos personales de antigüedad correspondiente a cada trabajador.

El personal que tuviera que disfrutar vacaciones en los meses de julio y diciembre, le será abonada la correspondiente paga extraordinaria, en los meses de junio y noviembre respectivamente.

Artículo 17°.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse las horas extraordinarias, se incrementarán el 75% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a del día, 15 al mes y 100 al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores.

e) Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

f) Se dará cumplimiento a lo establecido para esta materia por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposición vigente.

Artículo 18°.— LICENCIAS.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

— Por matrimonio del trabajador quince días.

— Por enfermedad grave, alumbramiento, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de tres a cinco días, según sea dentro de la misma localidad, en provincias limítrofes o en el resto del Estado Español respectivamente.

— Boda de hijos, hermanos y padres, de uno a tres días según las mismas condiciones del apartado anterior.

— Exámenes: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su ausencia a las pruebas de que se trate.

— Por cambio de domicilio habitual, el día.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el día de la Primera Comunión de los hijos el permiso semanal será trasladado a dicho día.

Las licencias serán retribuidas a cargo de las empresas, sean o no sustituidos los trabajadores por personal de la empresa o ajeno a la misma.

Artículo 19°.— EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

a) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso podrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

c) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

d) El trabajador excedente, conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

e) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 20°.— VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio serán de treinta días naturales al año. Las fiestas no recuperables de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutadas en las mismas condiciones que las vacaciones, pero se recomienda a las Empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

En los casos que por acuerdo entre trabajador y empresa pacten el disfrute de estas fiestas no recuperables de distinta manera a lo esperado anteriormente, será válido dicho pacto.

El empresario podrá excluir como periodo de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo de servicio en la empresa, disfrutarán de número de días proporcionalmente a dicho tiempo de servicio.

Artículo 21°.— ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores con derecho al Premio por Antigüedad recibirán para el año 1985 un aumento consistente en un 6,50% sobre la base de las cantidades que individualmente venían percibiendo en su empresa el 31 de diciembre de 1984.

Para el año 1986, el incremento pactado será el equivalente al 100% del IPC previsto por el Gobierno, aplicándose dicho aumento sobre el Premio por Antigüedad que vengan percibiendo en su empresa al 31 de diciembre de 1985, una vez aplicado al mismo la revisión que corresponda según el artículo 9°.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

- 1.— Un 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.
- 2.— Un 8% al cumplirse los seis años.
- 3.— Un 16% al cumplirse los nueve años.
- 4.— Un 26% al cumplirse los catorce años.
- 5.— Un 38% al cumplirse los diecinueve años.
- 6.— Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

Artículo 22º.— PLAZO DE PREAVISO.

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificarlo a ésta por escrito, con una antelación mínima de un mes para el personal de Jefes o Subjefes y con quince días de antelación, para el resto del mismo.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica, por importe de los días que hubieran dejado pasar sin realizar la notificación requerida.

Recibida la notificación por la empresa, ésta vendrá obligada a liquidar, al finalizar el plazo, los conceptos fijos que pudieran ser calculados en tal momento, y si la empresa no cumpliera con esta obligación, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado por el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite del número de días del preaviso.

Artículo 23º.— COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.

Las mejoras establecidas por el presente Convenio serán absorbidas y compensadas con las mejoras que, de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 24º.— DERECHOS SINDICALES.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25º.— PUBLICIDAD.

Las empresas afectadas por este Convenio tendrán expuesto en su centro de trabajo y en lugar visible un ejemplar del mismo para el debido conocimiento de los trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

La remuneración básica anual que percibirán los trabajadores durante 1985 es la correspondiente a las cantidades consignadas en las Tablas Salariales que figuran en el Anexo adjunto multiplicadas por catorce más 41.400 pesetas en concepto de plus de transporte.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas desde el comienzo de la vigencia del presente Convenio hasta el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja podrán ser divididas en varias mensualidades, por acuerdo entre la empresa y el trabajador.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1985

Inflacion Salario	Inflacion									
	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5,50	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
5,75	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
6,00	0,09	0,09	0,10	0,10	0,11	0,11	0,12	0,12	0,13	0,13
6,25	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
6,50	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
6,75	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
7,00	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
7,25	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10
7,50	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10

Habiéndose negociado este Convenio de conformidad con el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.), se incluye esta tabla de revisión que dicho Acuerdo contempla.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, casinos, pub y discotecas, de aplicación en La Rioja.

Logroño, 21 de noviembre de 1985.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLA SALARIAL APLICABLE

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIAS PROFESIONALES	Años de Antigüedad				
	1º	2º	3º	4º	5º
Jefe de comedor o banquete	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de cocina	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de pastelería	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Camarero	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Camarera	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Asistente	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Aprendices de Camarero					
de 1º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Varios

CATEGORIAS PROFESIONALES	Años de Antigüedad				
	1º	2º	3º	4º	5º
Contable General	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Contable de Contabilidad	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Contable de Comedor	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Contable de Cocina	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Contable de Pastelería	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Aprendices de Contable					
de 1º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 2º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 3º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 4º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 5º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
Aprendices de Personal de Varios					
de 1º año	29.109	29.109	29.109	29.109	29.109
de 2º año	29.109	29.109	29.109	29.109	29.109
de 3º año	29.109	29.109	29.109	29.109	29.109
de 4º año	29.109	29.109	29.109	29.109	29.109
de 5º año	29.109	29.109	29.109	29.109	29.109

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Cocina

CATEGORIAS PROFESIONALES	Años de Antigüedad				
	1º	2º	3º	4º	5º
Jefe de cocina	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de pastelería	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de comedor	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Camarero	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Camarera	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Asistente	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Aprendices de Personal de Cocina					
de 1º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 2º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 3º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 4º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 5º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de Comedor

CATEGORIAS PROFESIONALES	Años de Antigüedad				
	1º	2º	3º	4º	5º
Jefe de comedor y banquete	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de cocina	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de pastelería	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Aprendices de Personal de Comedor					
de 1º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 2º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 3º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 4º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 5º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Caterings

CATEGORIAS PROFESIONALES	Años de Antigüedad				
	1º	2º	3º	4º	5º
Jefe de cocina	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de pastelería	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Jefe de comedor	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Camarero	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Camarera	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Asistente	51.115	51.115	51.921	51.921	51.921
Aprendices de Personal de Caterings					
de 1º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 2º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 3º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 4º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435
de 5º año	30.435	30.435	30.435	30.435	30.435

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Años de Antigüedad		
	1º	2º	3º
Salario en establecimientos con servicio de pastelería y sala	20.946	20.946	20.946
Primer empujador	20.946	20.946	20.946
Segundo empujador	20.946	20.946	20.946
Repartidor	20.946	20.946	20.946
Asistente mayor de 10 años	17.795	17.795	17.795
Aprendices			
de 1º año	12.924	12.924	12.924
de 2º año	12.924	12.447	12.447
de 3º año	12.924	12.447	12.447
Caterings			
Camarero	20.946	20.946	20.946
Camarera	20.946	20.946	20.946
Asistente de cocina	20.946	20.946	20.946
Asistente de pastelería	20.946	20.946	20.946
Asistente de repostería	17.795	17.795	17.795
Asistente de comedor	20.946	20.946	20.946
Asistente de catering	17.795	17.795	17.795

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Encargado de Almacén	18.463	18.463	17.797	---
Mozo de almacén	16.649	16.649	16.132	---
Planchista	17.966	17.966	17.388	---
Ayudante de planchista	16.181	16.181	15.756	---
Aprendices:				
De 17 años	13.497	13.494	13.131	---
De 16 años	13.172	13.147	12.799	---
Telefonista	15.762	15.754	15.379	---
Mecánico ó calefactor	17.457	17.474	16.949	---
Portero	17.295	17.286	16.861	---
Fregadora, Limpadora	14.119	14.119	13.711	---
Cocina y contabilidad:				
Contable	21.261	21.261	20.521	---
Cajero	17.785	17.785	17.272	---
Oficial de contabilidad	17.776	17.769	17.256	---
Auxiliar mayor de 21 años	17.221	17.221	16.744	---

Los trabajadores de esta sección cuarta en categorías, en concreto de los que no ostentan por los salarios a que se refiere la escala anterior, en la participación en el porcentaje de servicio, según esta categoría profesional una cantidad mensual igual a la mayor a la que establece el cuadro siguiente para las categorías no servidas de 1ª y por cantidad como máximo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de categorías sin servicio de sala.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Salario en establecimientos por ser vicario solamente de comprador:				
Primer encargado	54.997	52.919	51.056	---
Segundo encargado	54.142	53.353	51.222	---
Dependiente	53.282	51.787	50.354	---
Ayudante	52.139	51.221	49.451	---
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.111	30.111	27.111	---
Auxiliar de Caja	50.451	50.451	50.451	---
Cocinero	51.589	50.451	50.451	---
Ayudante de cocina	50.451	50.451	50.451	---
Repuestero	52.436	50.451	50.451	---
Ayudante de repuestero	50.451	50.451	50.451	---
Cajero	51.738	50.451	50.451	---
Ayudante de cajero	50.451	50.451	50.451	---
Encargado de almacén	51.738	50.451	50.451	---
Mozo de almacén	50.451	50.451	50.451	---
Planchista	51.589	50.451	50.451	---
Ayudante de planchista	50.451	50.451	50.451	---
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.111	30.111	30.111	---
Telefonista	50.738	50.738	50.738	---
Mecánico ó calefactor	50.451	50.451	50.451	---
Portero	50.451	50.451	50.451	---
Fregadora - Limpadora	50.451	50.451	50.451	---
Cocina de contabilidad:				
Contable	52.436	51.221	---	---
Cajero	51.589	50.652	50.451	---
Oficial de contabilidad	52.350	51.221	50.451	---
Auxiliar	51.589	50.652	50.451	---

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de varios (Café-Bares, Bares Americanos, Whiskerías, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías).

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Contable	52.436	51.221	---	---
Cajero	51.589	50.658	50.451	---
Auxiliar de caja	50.451	50.451	50.451	---
Oficial de contabilidad	52.350	51.221	50.451	---
Auxiliar de cocina	51.589	50.652	50.451	50.451
Jefe de cocina	54.991	51.443	50.451	50.451
Cocinero	51.589	50.451	50.451	50.451
Ayudante de cocinero	50.451	50.451	50.451	50.451
Repuestero	52.436	51.221	50.451	---
Ayudante de repuestero	51.589	50.652	50.451	---
Ayudante de repuestero	50.451	50.451	50.451	---
Aprendices:				
De 16 a 18 años	28.643	28.643	28.643	28.643
Telefonista	50.738	50.451	50.451	50.451
Balaguer	50.738	50.451	---	---
Encargado de almacén	50.738	50.451	50.451	---
Mozo de almacén	50.451	50.451	---	---
Mecánico calefactor	50.451	50.451	50.451	---
Portero	50.451	50.451	50.451	50.451
Telefonista	50.451	50.451	50.451	50.451
Vigilante de noche	50.451	50.451	50.451	50.451
Freg. Bares	50.451	50.451	50.451	50.451
Personal de limpieza:				
Media jornada	28.719	28.719	28.719	28.719
Jornada entera	30.111	30.111	30.111	30.111
Personal de mantenimiento:				
Of. Café-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.				

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Primer encargado de trabajadores	54.991	52.919	51.053	50.161
Segundo encargado de trabajadores	54.142	52.310	51.111	50.141
Dependiente de primera	53.282	51.787	50.350	50.141
Dependiente de segunda	52.139	51.221	50.451	50.141
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.111	30.111	30.111	30.111
Personal de limpieza y mantenimiento:				
Jornada entera	30.111	---	---	---
Media jornada	28.719	---	---	---
Ayudante de cocina	51.738	---	---	---
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.111	---	---	---

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Jefe de sala	52.139	51.221	50.451	50.451
Dependiente de primera	51.221	50.357	50.204	50.137
Dependiente de segunda	50.357	50.204	50.137	50.070

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

Salas de fiestas y otros establecimientos de ocio, bares, restaurantes y salones de fiestas. Personal de sala.

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Encargado	54.991	52.921	50.451	50.451
Dependiente	52.436	51.221	50.451	50.451
Ayudante de sala	50.451	50.451	50.451	50.451
Auxiliar de sala	50.451	50.451	50.451	50.451

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Primer encargado de mantenimiento	54.991	52.919	51.053	50.141
Segundo encargado de mantenimiento	54.142	52.310	51.111	50.141
Dependiente de primera	53.282	51.787	50.350	50.141
Dependiente de segunda	52.139	51.221	50.451	50.141
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.111	30.111	30.111	30.111

PERSONAL DE BAR AMERICANOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Cajero	51.738	50.451	50.451	---
Ayudante de barra	51.738	50.451	50.451	---
Auxiliar de barra	51.738	50.451	50.451	---

PERSONAL DE SALA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Primer jefe de sala	54.460	52.399	---	---
Segundo jefe de sala	53.623	51.520	---	---
Cocinero	51.986	50.451	50.451	50.451
Ayudante	51.921	51.921	51.921	50.451
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.834	30.834	30.834	30.834

PERSONAL DE VARIOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Repuestero	52.436	51.221	50.451	50.451
Oficial repuestero	51.749	50.652	50.451	50.451
Ayudante	50.451	50.451	50.451	50.451
Cajero	50.722	50.451	50.451	50.451
Balaguer	50.738	50.451	---	---
Telefonista	50.451	50.451	---	---
Portero recibidor	50.451	50.451	---	---
Portero de servicios	50.451	50.451	---	---
Cocinero	52.246	50.451	50.451	50.451
Vigilante de noche	50.451	50.451	50.451	50.451
Ascensorista	50.451	50.451	---	---
Botones mayores de 18 años	50.451	50.451	50.451	50.451
Aprendices:				
Encargado fregador	50.451	50.451	50.451	50.451
Fregadores media jornada	29.129	29.129	29.129	29.129
Fregadores jornada entera	50.451	50.451	50.451	50.451
Personal de limpieza	50.451	50.451	50.451	50.451

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tavernas (Bares de servir sentados)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Dependiente de primera	50.451	---	---	---
Dependiente de segunda	50.451	---	---	---
Aprendices:				
De 16 a 18 años	30.111	---	---	---

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (personal de cocina y contabilidad)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Jefe de primera	57.375	56.231	54.129	52.987
Jefe de segunda	56.654	54.449	53.731	52.967
Oficial de primera	55.739	54.101	53.385	52.967
Oficial de segunda	54.949	53.731	52.967	52.967
Auxiliar	54.111	53.125	52.967	52.967
Aspirantes:				
De 17 años	43.095	42.431	41.764	41.199
De 16 años	42.230	41.864	41.438	41.012

PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Cobrador	54.734	53.731	52.962	52.962
Comserje	55.295	54.130	53.462	52.962
Ayudante de comserje	54.749	53.731	52.962	52.962
Telefonista	54.111	53.126	52.962	---
Portero de acceso	54.111	53.126	52.962	---
Portero de servicio	54.111	53.126	52.962	---
Ordenanza de salón	54.111	53.126	52.962	52.962
Jardinero	54.111	53.126	52.962	52.962
Vigilante de noche	54.111	53.126	52.962	52.962
Botones mayor de 18 años	54.111	53.126	52.962	52.962
Personal de limpieza:				
Media jornada	30.111	30.111	30.111	30.111
Jornada completa	32.962	32.962	32.962	32.962

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Salones y casinos de juego

CATEGORIAS PROFESIONALES	Categorías			
	Especial	1ª	2ª	3ª
	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.	Sueldo P.
Encargado de sala	54.574	---	---	---
Mozo de billar ó salón de recreo	52.601	---	---	---
Ayudante	51.921	---	---	---
Estudiante-aprendiz mayor de 16 años	---	50.451	---	---
Personal de limpieza:				
Jornada entera	---	30.111	---	---
Media jornada	---	28.719	---	---

PERSONAL TRANSPORT

Personal de transporte	3.450	por hora mensual	---	---
------------------------	-------	------------------	-----	-----

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento
4.380

D. Leopoldo García Echenausia, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 23 de Octubre pasado acordó, en concordancia con el contenido del artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, proceder a la pública exposición por espacio de 30 días del avance de las "Normas Subsidiarias de Planeamiento 1.985 para Bobadilla".

Por tanto, y durante el plazo dicho, que se contará a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados podrán formular por escrito sugerencias, y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bobadilla, a 30 de Octubre de 1.985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación del expediente N° 1 de Suplemento de Crédito.
4.381

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente número 1 sobre Suplementos de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1.985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo, queda en la siguiente forma:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

1. Impuestos directos	16.028.582
2. Impuestos indirectos	2.751.000
3. Tasas y otros ingresos	15.818.617
4. Transferencias corrientes	9.000.000
5. Ingresos patrimoniales	4.800.000

B) Operaciones de Capital

7. Transferencias de capital	5.601.801
TOTAL	53.000.000

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1. Remuneraciones del personal	11.554.253
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	37.668.944
3. Intereses	2.130.000
4. Transferencias corrientes	1.312.394

B) Operaciones de Capital

6. Inversiones reales	11.760.628
9. Variación de pasivos financieros	1.200.000
TOTAL	65.626.219

En Navarrete, a 21 de Noviembre de 1.985.— EL Alcalde

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación del expediente número 1 de Suplemento de Créditos.
4.382

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 1.985, punto segundo del Orden del Día, expediente número 1/1985 sobre Suplementos de Créditos, en el Presupuesto Municipal Ordinario-Unificado para 1.985, contra el cual en su fase inicial no se han presentado ningún tipo de reclamaciones y cuyo desarrollo económico-funcional a nivel de partidas, con posterioridad a tal acuerdo presenta el siguiente

RESUMEN DE PARTIDAS SUPLEMENTADAS

121.1 Representación y asistencia a corporativos	50.000 Pts.
192.5 Pensiones-jubilación pasivos	90.000 Pts.
222.7 Conservación Polideportivo-Piscinas-Frontón	400.000 Pts.
223.3 Calefacción-limpieza escuelas y C. cultural	200.000 Pts.
241.1 Dietas y viajes de corporativos	100.000 Pts.
254.6 Materiales redes aguas y piscinas	600.000 Pts.
259.3 Actividades deportivo-culturales	200.000 Pts.
259.6 Gastos varios depósito basuras	100.000 Pts.
259.7 Festejos populares	600.000 Pts.
262.6 Reparación redes y servicio alumbrado	300.000 Pts.
481.7 Socorros a transeúntes	10.000 Pts.
611.8 Equipo informático-Ordenador	2.000.000 Pts.
611.9 Equipamiento Centro Sanitario-Cultural	350.000 Pts.
TOTAL SUPLEMENTADO	5.000.000 Pts.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 14 y 26 de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, y demás normas concordantes.
Pradejón, 20 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.
4.383

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública del expediente sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, sin que se haya presentado reclamación alguna, se publica el presente extracto en lo referente a lo que afecta esta modificación.

— El mínimo del chalet de la Torre de 125 metros cúbicos, 1.500 Pts.
— El mínimo de contadores que no consumen agua sus propietarios, 150 Pts.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

La presente modificación entrará en vigor con el presupuesto de 1.986.
Santurde, a 20 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto 4.390

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestato de D. Millán Arciniega Gutiérrez, solicitado por Dña. Ana Giménez Arciniega, mayor de edad, sus labores, soltera y vecina de Azofra, cuantía 100.000 Pts., en cuyo expediente, por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer constar, por medio del presente, que D. Millán Arciniega Gutiérrez, fallecido en Azofra, el día 24 de Enero de 1.985, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres, D. Alejo Arciniega y Dña. Margarita Gutiérrez, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus sobrinas Dña. Ana y Dña. María Margarita Giménez Arciniega y, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 7 de Noviembre de 1.985.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto 4.388

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Calahorra y su Partido.

HACE SABER: Que en Providencia del día de la fecha dictada en expediente de Suspensión de Pagos de la mercantil "Hijos de M. Garavilla, S.A.", que con el número 360 de 1984 se sigue ante éste Juzgado, se ha acordado la suspensión de la Junta de Acreedores señalada para el día de hoy y señalar nuevamente para su celebración el próximo día 10 de febrero de 1986, a las 11 horas en la Sala de Audiencia de éste Juzgado previniendo a todos los acreedores de que podrán concurrir personalmente a la misma o por medio de representante con poder suficiente pudiendo presentar impugnaciones a las Lista de Acreedores hasta el día 22 de enero inclusive en el que finaliza el plazo de quince días hábiles anteriores a la Junta. Quedando mientras tanto a disposición de los acreedores y sus representantes en la Secretaría del Juzgado, el informe de los Interventores, las relaciones del Activo y Pasivo, el Balance, la relación de créditos con derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por la deudora, a fin de que puedan obtener copias o notas según tengan por conveniente.

Dado en Calahorra, a 18 de noviembre de 1985.— El Secretario Judicial, José M. de Frutos Vinu.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto.

4366

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio n.º 190 de 1985, a instancia de D.ª Alberta Azofra Solas, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

1.— D.ª. Alberta Azofra Solas, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Logroño es propietaria de las siguientes fincas tal y como se describen y en la porción que seguidamente se indica:

1.— Mitad indivisa de un pajar en la calle del Calvario de Valgañón señalada con el n.º 16, de 13 metros cuadrados que linda derecha entrando, casa de esta hacienda; izquierda, huerta de Daniel Agustín Apesteguía; espalda, huerta de esta hacienda y frente, calle. Valorada su mitad en 3.000 pesetas.

2.— Mitad indivisa de una casa sita en la calle Calvario de Valgañón señalada con el n.º 14 de población, que toda mide 36 metros cuadrados. Linda, por la derecha, entrando, casa de Nicolasa Gonzalo; izquierda, pajar de esta hacienda; espalda, huerta de esta hacienda y frente, calle. Valorada su mitad en 8.500 pesetas.

3.— Mitad indivisa de una huerta en la calle del Calvario de Valgañón, de 5 áreas 25 centiáreas y linda Norte, pajar de esta hacienda; Sur y Este, Daniel Agustín Apesteguía y Oeste, casa de esta hacienda y Nicolasa Gonzalo. Valorada su mitad en 2.000 pesetas.

4.— Pajar sito en la calle del Calvario de Valgañón, sin número de orden de unos 20 metros cuadrados de superficie. Linda derecha entrando, Epifanio Urtueta; izquierda, Plaza; espalda, Miguel Corral y frente, calle. Valorada en 3.500 pesetas.

5.— Heredad en paraje de Batanez o Perucal destinada a prado, de diez celemines ó 17 áreas, 40 centiáreas, que linda Norte, carretera Sur, Cofradía del Señor; Este, Vicente Crespo y Oeste, Jesús Corral. Valorada en 6.000 pesetas.

Rústica, heredad en jurisdicción de Valgañón, en Las Viñas, de 38 áreas que linda Norte, ribazo; Sur, Miguel Corral; Este, Victorino Garrido y Oeste, Antonio Grijalba. Valorada en 4.000 pesetas.

7.— Rústica heredad en jurisdicción de Valgañón en Cerrado Cañada Tejera de 12 áreas 40 centiáreas que linda Norte, Anastasia Bañares, Sur, Cañada; Este, María Sancho y Oeste Silveria Gonzalo. Valorada en 2.100 pesetas.

8.— Rústica heredad en jurisdicción de Valgañón destinada a era para trillar sita en Zarría de 10 áreas 48 centiáreas que linda Norte, Ciro Capellán; Sur, Antonio Maldonado y calleja; Este, Antonio Grijalba y Oeste, Adrián Peña. Valorada en 2.000 pesetas.

9.— Rústica, heredad en jurisdicción de Valgañón, en San Roque de 27 áreas 20 centiáreas que linda Norte, cañada; Sur, monte; Este, Antonio Grijalba y Oeste, Emilio Gonzalo. Valorada en 1.000 pesetas.

Que la solicitante espropiataria de las indicadas fincas, las tres primeras en su mitad indivisa, por adjudicación que se llevó a cabo en virtud de escritura pública de fecha 25 de mayo de 1979 otorgada ante el Notario de Logroño D. Miguel de Miguel de Miguel al número 947 de su protocolo notarial.

Las indicadas fincas eran propiedad de los difuntos esposos D. Venancio Peña Corral y D.ª. Basilia Gonzalo Garrido, la n.º 5 de D. Venancio Peña Corral quien la adquirió por permuta con D. Juan Pablo Crespo Valgañón y D.ª. Agustina Crespo Sáez en escritura otorgada en Santo Domingo de la Calzada el día = de julio de 1963, ante el Notario D. Fernando Jiménez Azcárate.

Las restantes de doña Basilia Gonzalo Garrido los números 7, 8 y 9 por herencia de su padre don Pedro Gonzalo Manso en escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales, otorgada en Santo Domingo de la Calzada el día 22 de noviembre de 1963, ante el Notario don Fernando Jiménez Azcárate y las números 1, 2, 3, 4 y 6 privativas de doña Basilia Gonzalo Garrido. Pues dichas fincas fueron heredadas por Emilio Gonzalo Garrido, conforme instancia de manifestación descriptiva de bienes dirigida al liquidador del impuesto general sobre sucesiones de Santo Domingo de la Calzada, habiéndose pagado tal impuesto el 22 de junio de 1974 cartas de pago números 122 y 123. Los anteriormente nombrados esposos se instituyeron recíprocamente herederos mediante sendos testamentos, pero al haber fallecido el esposo don Venancio Peña Corral con anterioridad a su esposa, quedo sin efecto dicho testamento heredándole su hermano de doble vínculo don Emilio Gonzalo Garrido.

El causante actual y heredero unico de los esposos D. Emilio Gonzalo Garrido falleció sin otorgar testamento el día 14 de febrero de 1974 hallándose casado en únicas nupcias con D.ª María Consueco, D.ª María de las Mercedes y D.ª María Elena Gonzalo Azofra hijas que fueron declaradas herederas mediante auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño en fecha 5 de enero de 1978.

Por tanto D.ª Basilia Gonzalo Garrido era propietaria de las fincas 7, 8 y 9 por haberlas adquirido por herencia de su padre según escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales otorgada en Santo Domingo de la Calzada el 22 de noviembre de 1963, autorizada por el Notario D. Fernando Jiménez Azcárate, escritura inscrita en el Registro

de dicha ciudad al tomo 907, libro 24, folio 167, finca 1940, inscripción 1ª. Asimismo D.ª Basilia Gonzalo Garrido era propietaria de las fincas 4 y 6 del presente escrito por haberlas adquirido privativamente. La número 5 de las indicadas era propiedad de D. Venancio Peña Corral esposo de D.ª Basilia Gonzalo por título de permuta. Las indicadas fincas fueron heredadas por el hermano de Basilia, D. Emilio Gonzalo Garrido quien al haber fallecido las ha heredado la solicitante por adjudicación en la herencia de su esposo, D. Emilio Gonzalo Garrido, conforme se acredita. Las mencionadas fincas no han podido inscribirse en el Registro de la Propiedad por cuanto el primitivo heredero D. Emilio Gonzalo Garrido no las inscribió a nombre del mismo por lo que constan inscritas a nombre de Basilia y Venancio, personas distintas del causante.

En virtud de resolución dictada en el día de la fecha en dicho expediente por medio del presente se cita a los colindantes de las fincas objeto del mismo D. Daniel Agustín Apesteguía, D.ª Nicolasa Gonzalo, D. Epifanio Urtueta, D. Miguel Corral, D. Vicente Crespo, D. Jesús Corral, D. Victorino Garrido, Ausencio de Pablo Agustín, D. Antonio Grijalba, Anastasia Bañares, D.ª María Sancho, D.ª Silveria Gonzalo, D. Ciro Capellán, D. Antonio Maldonado, D. Adrian Peña, que se desconoce si alguno ha fallecido, y así como el domicilio de los mismos; citándose igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 19 de noviembre de 1985.— El Secretario en Funcs.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

4.367

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.384/84 sobre lesiones se cita a Cecilio Pérez Piqueras cuya última residencia era Plaza del Mercado, "Pensión Pilar" y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 21 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Edicto

4.368

D.ª María Isabel Zarzuela Ballester, Juez de Distrito Número Uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en Juicio Verbal seguido en este Juzgado con el número 103-85, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"N.º 103-85. SENTENCIA.— Logroño, a 13 de noviembre de 1985. Vistos por la Sra. D.ª María Isabel Zarzuela Ballester, Juez del Juzgado de Distrito n.º 1 de esta ciudad de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil, seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil "Las Gaunas, S.A.", con domicilio social en Logroño, Avda. de Madrid, n.º 25, representada por el Procurador de los Tribunales D. Arturo Suarez Barceña Ruiz y defendida por la Abogada D.ª María Paz Rodrigo López Angulo, contra D. Mariano Pretel Mendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcalá de Henares (Madrid), c/ Lugo, n.º 3; habiéndose también dirigido la demanda contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144-1º del Reglamento Hipotecario; y

FALLO: Que, desestimando la demanda formulada por Las Gaunas, S.A. contra D. Mariano Pretel Mendez, sobre reclamación de cuarenta y tres mil setecientos veinticinco (43.725), debo declarar y declaro no haber lugar a ella, absolviendo al demandado en rebeldía y con imposición de costas a la actora. Para notificar esta resolución al demandado rebelde cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al expresado demandado D. Mariano Pretel Mendez y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente que firmo en Logroño, a 21 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Sentencia

4.369

D.ª María Isabel Zarzuela Ballester, Juez de Distrito Número Uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 111-85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"N.º 111/85. SENTENCIA.— Logroño, a 13 de noviembre de 1985. Vistos por la Sra. D.ª María Isabel Zarzuela Ballester, Juez del Juzgado de Distrito n.º 1 de esta ciudad de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado a instancia de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja, representada por el Procurador de los Tribunales D. Lorenzo Ramón Blasco Marín y defendida por el Abogado D. Javier Fernández de la Pradilla Ochoa y actuando dicha Entidad ejercitando los derechos de su colegiado D. Antonio Gil Trincado, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Logroño, calle Vélez de Guevara, n.

10, 2º izda., contra D. Enrique Benigno Fernández Santiago, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, calle Huesca 29-3º C, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda al amparo de la causa 11ª del art. 114, en relación con el n.º 1 del art. 62, de la Ley de Arrendamientos Urbanos; y.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja, ejercitando los derechos de su colegiado D. Antonio Gil Trincado contra D. Enrique Benigno Fernández Santiago sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda por necesidad, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, a la resolución del contrato de arrendamiento existente entre los fincos sobre la vivienda descrita en el primer resu tado de esta Resolución, condenando al demandado a que, dentro del plazo legal, desaloje la mencionada vivienda, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, será lanzado de la misma, y condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Para notificar esta Resolución al demandado rebelde cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al expresado demandado D. Enrique Benigno Fernández Santiago y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Tasación de Costas 4.370

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 505/84 se ha practicado: Tasación de Costas.

La practico yo la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas n.º 505/84 seguido por daños en tráfico y cuyo pago corresponde a Juan Jaramillo Pérez.

	Pesetas
Registro (D.C.11)	60
Diligencias Previas (T. 1º Art. 28)	100
Por tramitación Juicio (T. 1º Art. 28)	550
Expedición 11 despachos (D.C.6º)	1.540
Cumplimiento 11 despachos (Art. 31 T. 1º)	770
Ejecución (Art. 29-1º)	80
Tasación de costas (Art. 10-6º T. 1º)	410
Reintegro actuaciones	1.500
Multa	12.000
Indemnización a Paulino Fuido Martínez	152.132

Total de la Tasación de Costas 169.142

Importa la anterior tasación las figuradas ciento sesenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas.

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Juan Jaramillo Pérez y requerirle de pago por otros tres días, encontrándose actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 18 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Sentencia 4.371

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 247 de 1983 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literalmente siguiente:

"SENTENCIA. Logroño, a 11 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 247/85 seguido por lesiones en atropello, interviniente el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Carmelo Bertolaza Lozano, de 29 años, hijo de Carmelo y Teresa, soltero, estudiante y vecino de Nájera. Francisco de Cos Moreno, como perjudicado, menor de edad, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Carmelo Bertolaza Lozano. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado."

Y para que conste, a fin de notificar al perjudicado Francisco de Cos Moreno, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1985.

Sentencia 4.372

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 257/85 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA. Logroño, a 11 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número Dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 257/85 seguido por hurto, interviniente el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Duro Espeta, nacido en Jaén, hijo de Francisco y Feliciano, con domicilio en calle San Juan "Pensión Sebastián". Siendo perjudicado Angel Luis Hernández Foscales, hijo de Angel y María Carmen, soltero, empleado y vecino de Logroño en calle Lardero, n.º 15, letra 3º. FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Duro Estepa, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del artículo 587-1º del Código Penal vigente, a la pena de siete días de arresto menor y pago de las costas del juicio, quedando definitivamente los objetos sustraídos en poder de su propietario. Así por esta mi sentencia, en nombre de su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado."

Y para que conste a fin de notificar al penado Angel Duro Estepa, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1985.

JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCION N.º 2

Requisitoria 4.373

Sáez Arburua, José, hijo de Julián y de María Pilar, natural de Logroño, de estado soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en La Rioja, procesado por el presunto delito de Desertión, comparecerá en el término de 15 días ante el Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 2, sito en el Paseo de la Reina Cristina, núm. 5, 3ª planta (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en la Causa núm. 143/81.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.— El Comandante Auditor, Juez Togado en Funciones.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Concurso para la adquisición de un gabarrón para las instalaciones del Náutico de La Rioja en El Rasillo. 4.389

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente Concurso: Objeto: "Adquisición de un gabarrón para las instalaciones del Club Náutico de La Rioja en El Rasillo".

Presupuesto de contrata: Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Pts.).

Fianza provisional: Cincuenta mil pesetas (50.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la

Comunidad Autónoma de La Rioja hasta las trece horas del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 27 de Noviembre de 1.985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 26 de Noviembre de 1.985 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social sobre notificación y emplazamiento de interesados a efectos de recurso contencioso administrativo.
4.387

A efectos del recurso contencioso-administrativo número 602/85 que por el procedimiento especial de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona regulado en la Ley 62/78, de 26 de Diciembre, se ha interpuesto por el sindicato Unión Sindical Obrera (USO-Rioja) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por la presente se notifica la interposición de dicho recurso contra la denegación por silencio administrativo de la petición de subvención formulada por el citado sindicato a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se emplaza ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo a todos los interesados en este asunto a fin de que puedan comparecer ante la misma en el plazo de cinco días.

Logroño, 26 de Noviembre de 1.985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Resolución de 28 de noviembre de 1985, del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan
4.440

Incoado expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Calahorra, con motivo de las obras de "construcción de colector de saneamiento de la Residencia de Ancianos de Calahorra" a los que les es de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 1985, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes afectados y la ocupación inmediata de los mismos.

Esta Consejería ha resuelto señalar el día 11 de diciembre de 1985, a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Calahorra, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, que figuran en la relación aneja, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Calahorra, o el concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante este Centro, hasta la fecha de levantamiento de las actas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Logroño, a 28 de noviembre de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

RELACION ANEXA

Fincas	Propietario	Ubicadas en Calahorra	Cultivo	Superficie (m ²)
21	Guadalupe Carrascosa	C. Gallarza, 39	Barbecho	1.330
22	Amador Alar Alar	Columna Sagardía, 20	Berchizos	51
2	D. Anselmiano Arenzana	Dector Fleming, 33	Abrachos	420
3	Pilar Fernández G.	Justo Aldea, 13	Sin cultivo	220
4	Pilar Fernández G.	Justo Aldea, 13	Sin cultivo	180

Acequia Nº

11	Guadalupe Carrascosa	C. Gallarza, 39	1175
12	Guadalupe Carrascosa	C. Gallarza, 39	1175
3	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
7	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
6	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
1	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
8	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
9	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
10	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
13	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
14	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
15	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
16	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
17	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700
18	Comunidad G. Regadíos	Cavas, 23	20700

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para la instalación de un bar. 4.384

Por parte de don Manuel Martínez Palomares se ha solicitado licencia para instalar un bar en la finca número 15 de la calle García Escámez de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961.

Alfaro, 23 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para la construcción de un aprisco de ganado lanar. 4.393

Por don Miguel Angel Cruz Alvarez se ha solicitado la construcción de aprisco para guarda de ganado lanar con emplazamiento en "Varillas" parcela 401 pol. 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto a 20 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para la apertura de un taller de tapicería. 4.386

D. Santiago Ruiz Espejo y otro han solicitado la incoación del expediente de apertura de la actividad de taller de rapicería en la Avda. de Calahorra, s/n.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 14 de Noviembre de 1.985.— EL Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.500
Trimestre	1.000
	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.